

CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES EN EL SECTOR AGRARIO

RD-I 13/2020, de 7 de abril

REGULACIÓN:

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

MEDIDAS:

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo y el aumento de la renta disponible en un momento de especial vulnerabilidad, sin mermar la protección y la salud pública.

BENEFICIARIOS:

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- Aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020.
- Jóvenes nacionales de terceros países, entre 18 y 21 años, que se encuentren en situación regular.

INCOMPATIBILIDADES:

–No se beneficiarán de estas medidas los afectados por expedientes de regulación temporal de empleo (RTE) presentados en las últimas semanas por el parón de la actividad provocado por la pandemia .

–Los que reciban prestaciones económicas de la Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Asimismo, será incompatible con las pensiones de incapacidad permanente contributiva, salvo los supuestos de compatibilidad previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

–No será compatible con la prestación por nacimiento y cuidado del menor de la Seguridad Social.

REQUISITOS:

–Podrán beneficiarse de esta medidas las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en los que realizar el trabajo.

–El empresario deberá asegurar en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.

TRAMITACION:

–Las Administraciones competentes y los agentes sociales promoverán la contratación de las personas .que se encuentren en las circunstancias descritas.

–Las ofertas de empleo que sea necesario cubrir en cada localidad serán comunicadas por las empresas y empleadores a los servicios públicos de empleo autonómicos competentes, que las gestionarán para darles cobertura de manera urgente con las personas beneficiarias, asegurando , en todo caso, que se cumpla el requisito de proximidad al domicilio.

–Los servicios públicos de empleo autonómicos, en aquellas localidades o municipios en que el número de demandantes de empleo supere la oferta disponible de trabajadores establecerán los colectivos prioritarios para cubrirla. Como criterios prioritarios para gestionar dichas ofertas de empleo se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad que no perciban ningún tipo de subsidio o prestación.

b) Personas en situación de desempleo o cese de actividad que perciban únicamente subsidios o prestaciones de carácter no contributivo.

c) Personas en situación de desempleo o cese de actividad perceptores de subsidios por desempleo o prestaciones de carácter social o laboral.

d) Migrantes cuyos permisos de trabajo y residencia hayan expirado durante el periodo comprendido entre la declaración de estado de alarma y el 30 de junio de 2020.

e) Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

–Las empresas y empleadores comunicarán a los SPE autonómicos competentes las contrataciones en la forma habitual, cumplimentando el identificador específico de la oferta que le hayan asignado.

–El Servicio Público de Empleo Estatal reanudará de oficio las prestaciones por desempleo que se hubiesen visto suspendidas por los procesos automáticos de intercambio de información previstos con las bases de datos de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social y con la base de datos de contratos del Sistema Nacional de Empleo, cuando se trate de contratos celebrados de acuerdo con lo prescrito en este real decreto-ley.

–En el caso de perceptores de prestaciones por desempleo de trabajadores agrarios a los que sea de aplicación el sistema unificado de pago, no se tendrán en cuenta las jornadas reales trabajadas en estas contrataciones, a los efectos de determinar la cuantía y los días de derecho consumidos.

REMUNERACIÓN:

–La remuneración mínima debe ser la que corresponda según Convenio Colectivo vigente que resulte de la aplicación y en todo caso, el SMI recogido en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.